



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 231-2011-CONCYTEC-P

Lima, 22 de julio del 2011

VISTOS, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P y el Informe N° 222-2011-CONCYTEC-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P conformó una Comisión Investigadora con la misión específica de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar sobre las obligaciones contraídas con la compañía Rímac Seguros, por los hechos señalados en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Investigadora, las servidoras Aida Salas Gamarra, Doris Lino Rufasto y Martha Carranza Oliveros han cometido falta grave, al haber ordenado, tramitado y pagado respectivamente los servicios de seguros a la compañía Rímac Seguros por el periodo comprendido desde el 02 al 30 de marzo de 2011, sin tener contrato suscrito o vigente;

Que, lo señalado en el artículo anterior constituye incumplimiento de la normativa nacional sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y, por ende, de obligaciones de trabajo, tipificado en el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de conformidad con el Informe de Vistos, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-98-CONCYTEC-P, establece que las sanciones correspondientes a los casos de falta grave son la Suspensión y el Despido, debiendo ambas imponerse a través de Resolución de Presidencia;

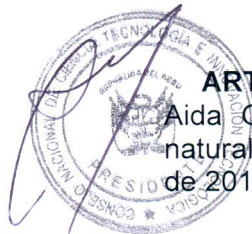
Que, corresponde a la Presidencia determinar las sanciones que corresponden a las servidoras cuya responsabilidad se ha verificado a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 124-2011-CONCYTEC-P;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 28307 y 27806 así como por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado con Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- SANCIONAR por la comisión de falta grave, a la servidora Aida Graciela Salas Gamarra con la sanción de SUSPENSIÓN de siete (07) días naturales, sin goce de remuneración, debiendo efectivizarse desde el 22 al 27 de agosto de 2011.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 231 -2011-CONCYTEC-P

ARTÍCULO SEGUNDO- SANCIONAR por la comisión de falta grave, a la servidora Doris Lino Rufasto, con la sanción de **SUSPENSIÓN** de cinco (05) días naturales, sin goce de remuneración, debiendo efectivizarse desde el 15 al 19 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- SANCIONAR por la comisión de falta grave, a la servidora Martha Carranza Oliveros con la sanción de **SUSPENSIÓN** de cinco (05) días naturales, sin goce de remuneración, debiendo efectivizarse desde el 08 al 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO CUARTO- NOTIFICAR PERSONALMENTE y con la reserva del caso, la presente Resolución a las servidoras sancionadas, debiendo incluir la misma en su legajo personal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Augusto Mellado Méndez
.....
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica